

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Divorcio para su estudio. - Sírvase proveer.
Cali, 15 de mayo 2023.

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Auto No.949

RADICACION: 760013110013-2023-00208-00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: MARIA MARLENI SUAREZ GUALGUAN
DEMANDADO: JOSE MANUEL ASCUNTAR QUELAL

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por MARIA MARLENI SUAREZ GUALGUAN contra JOSE MANUEL ASCUNTAR QUELAL, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto(s) que imposibilitan su admisión:

1. Indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, pues en el allegado no se avizora este requisito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2020.
2. A efectos de determinar la competencia, debe indicarse cuál fue el último domicilio sostenido entre las partes.
3. Los hechos de la demanda son muy exiguos, carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la convivencia.
4. Debe precisar sí dentro del vínculo matrimonial existen hijos, de ser así expresar si a la fecha son o no mayores de edad, además deberá expresar que la demandante no se encuentra en estado de embarazo.
5. Debe anunciar la dirección electrónica de los testigos, que deban ser citados al proceso. (Art. 6 ley 2213 del 2022).
6. De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Artículo 6º Ley 2213 del 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección suministrada en la demanda, de manera simultánea, advirtiendo que una vez subsanada la misma deberá remitir copia de la subsanación y allegar la constancia de la misma.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO por lo antes expuesto.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que

subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al abogado ALVARO POSSO CASTRO, en representación de la parte demandante, por lo expuesto.

4º.) ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.